

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de agosto de 1993, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Notarios/as para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vocantes comprendidos en el Concurso Ordinario n.º 389 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 6 de julio de 1993), y de conformidad con los artículos 22, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por lo que se nombran a los/las señores/as que a continuación se relacionan para servir Notarías en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Para la Notaría de Serón (por traslado del Sr. Sempere Montes), a D. Joaquín Delgado Ramos, Notario de Hornachuelos, 3.º.

Para la Notaría de Vélez-Rubio (por traslado del Sr. Solana Hernández), a D.ª María Cristina Planells del Pozo, Notaria de Sorbas, 3.º.

Para la Notaría de Málaga (por jubilación del Sr. Brioso Escobar), a D. Antonio Olveiro Santos, Notario de Aviló, 1.º.

Para la Notaría de Jimena (por traslado de la Sra. Carozo Carazo), a D. Salvador Torres Ruiz, Notario Oposición Valencia, 1991.

Para la Notaría de Porcuna (por traslado del Sr. López Martínez-Septién), a D. Salvador-Domingo Zafra Castro, Notario de Olivenza, 3.º.

Sevilla, 5 de agosto de 1993.— El Director General, José A. Soinz-Pardo Casanova.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Unión Travel, S.A., bajo la denominación de Viajes Unión Travel, con el núm. AN-18330-2.

Por Don Federico Manuel Titos Ruiz, en nombre y representación de la Entidad «Unión Travel, S.A.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Conceder a la Entidad «Unión Travel, S.A.L.», el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista bajo la denominación de «Viajes Unión Travel», con código identificativo número AN-18330-2 y sede social en Granada, c/ Azorín, n.º 10, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los

artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Surway Agencia de Viajes SL, con el núm. AN-18331-2.

Por Don Juan Stauffer Weingartner, en nombre y representación de la Entidad «Surway Agencia de Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Surway Agencia de Viajes, S.L.», con el código identificativo número AN-18331-2 y sede social en Almuñécar (Granada), c/ Santa Amalia, 4, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda.

ACUERDO de 4 de junio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, sobre iniciación del expediente de deslinde de parcela ocupada por el albergue juvenil Víznar de Granada.

Vista Memoria justificativa sobre la necesidad de realizar el deslinde administrativo de la parcela ocupada por el Albergue «Víznar» de Granada, presentada por la Consejería de Asuntos Sociales.

Visto Real Decreto 496/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, por el que se transfiere el Albergue Juvenil Santa Fe sito en Víznar, Camino de Fuente Grande, con una superficie de 7.072 m².

Visto Decreto 398/90, de 27 de noviembre, por el que se adscribe a la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo juvenil (INTUR-JOVEN, S.A.) los bienes y derechos que integran la Red de Instalaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Patrimonio adopta el siguiente ACUERDO:

Iniciar, de conformidad con lo previsto en el art. 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el expediente de deslinde de la parcela ocupada por el Albergue Juvenil «Víznar» de Granada.

El presente Acuerdo será notificado a los interesados en la forma prevista en los arts. 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como por Edictos durante 15 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Víznar.

Sevilla, 4 de junio de 1993. — El Director General, José Luis Palomino Ramera.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para el Fomento y la Protección Comercial (BOJA núm. 54 de 22.5.93).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcriben a continuación las oportuna rectificaciones:

Página 4.349, segunda columna, el título de la Orden debe decir: «Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y la promoción comercial»:

Página 4.351, segunda columna, se suprimen por haberse introducido erróneamente, las líneas 4 a la 10, ambas inclusive.

Sevilla, 9 de agosto de 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se designa Huelva como municipio de Actuación Preferente.

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en

municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Huelva, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracteriza por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado y unas características arquitectónicas de gran interés.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del Decreto 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa del Ayuntamiento e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se designa de manera complementaria al programa anual de 1992, el Municipio de Huelva como de Actuación Preferente en rehabilitación a efectos de las Decretos 238/85 y 213/88 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Segundo. Los particulares interesadas en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante el Ayuntamiento.

En el caso de que en el plazo de 6 meses contados desde la presentación de las solicitudes no exista resolución del órgano competente acerca de su concesión, éstas se entenderán desestimadas.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se designa Vélez-Rubio como municipio de Actuación Preferente en Rehabilitación.

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en las mismas obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Vélez-Rubio, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracteriza por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado y unas características arquitectónicas de gran interés.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las